

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 28 de noviembre de 1956

Núm. 333

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se dispone el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Piera García, como Apoderado general de «Talleres E. Grasset, S. A.»	
<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio	7532		7538
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso número 5.659, promovido por Hilaturas Noguera, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de febrero de 1954.	7532	<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Piera García, como Apoderado general de «Talleres E. Grasset, S. A.»	7542
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Rectificación a la Orden de 6 de noviembre de 1956 que nombraba el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Guipúzcoa	7542
<i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1956 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Profesor numerario de «Antepas y Radiotecnica» de Enseñanzas de Ingenieros, en la Escuela Oficial de Telecomunicación	7533	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas, y Provincias Africanas. —Anunciando subasta y pliego de condiciones particulares para la concesión, en propiedad provisional de un terreno destinado a cultivo, de 99 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas, radicante en la isla de Fernando Poo	
<i>Orden</i> de 18 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Cuevas Infante, como Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona	7538		7542
<i>Otra</i> de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza)	7533	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Celestino María del Arsenal y García de Enterría, Notario jubilado, contra la negativa del Registrador Mercantil de Bilbao a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito» a la nueva Ley de Sociedades Anónimas	
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Inocencio Miguel Benito contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1956, denegando petición sobre efectos económicos de toma de posesión	7534		7543
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Criado del Val contra Orden ministerial de 17 de mayo de 1956	7534	<i>Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.</i> Rectificación a la relación de opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones	7544
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán en la Universidad de Valladolid	7535	GOBERNACION — Dirección General de Sanidad. —Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican	
MINISTERIO DE TRABAJO			7544
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil dedicada a la fabricación de Cintería, Trencillería y Pasamanería	7535	<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica	
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil de Obtención de Fibras de Lino, de 29 de abril de 1947	7535		7545
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras	7536	OBRA PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando subasta de las obras de «Encauzamiento del río Turia a su paso por Valencia (regulación del cauce entre el Azud de Robella y el Puente de Hierro), tramo quinto»	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			7545
<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1956 por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956, se convoca concurso para la adjudicación de industrias de fabricación de leche en polvo	7537	Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.»	7545
		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Miguel Mondéjar Cantera para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un edificio destinado a taller mecánico	
			7545
		EDUCACION NACIONAL — Real Academia Española. —Anunciando concurso para optar al premio «Fastenrath» del año 1956	
			7546
		<i>Universidad de Valladolid.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán, vacante en la Universidad de Valladolid	
			7546
		AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado). —Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-1957 en el monte «Los Cabezaudos» propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva)	
			7546
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las mejoras recientemente acordadas por el Gobierno en las reglamentaciones laborales no resulten estériles por una elevación excesiva en los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio, se hace preciso adoptar las medidas pertinentes para que dichos aumentos no rebasen límites justos y razonables.

A estos efectos, se considera conveniente que la Organización Sindical, en cuyo seno se integran productores y consumidores, actúe en primer plano con los Organismos de la Administración encargados del estudio y vigilancia de los precios.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º En el plazo máximo de siete días a partir de la publicación de la presente Orden todos los fabricantes de productos alimenticios, artículos de uso y vestido, artículos de uso doméstico y materiales y elementos de construcción, en la actualidad sometidos a régimen de libertad de precio y distribución, vienen obligados a entregar en la Delegación local, comarcal o provincial de Sindicatos, respectiva, según proceda en razón a la residencia legal de la Empresa, declaraciones juradas, por cuadruplicado ejemplar, comprensivas de:

a) Precios de venta en fábrica, en 1 de agosto de 1956, de los artículos producidos en la misma e incrementos que en ellos hayan señalado, como consecuencia de la repercusión que en sus costos haya producido la reciente modificación de las reglamentaciones laborales.

b) De las existencias en fábrica de los artículos que producen, referidas a la fecha en que prestan esta declaración jurada.

2.º Los titulares de empresas y establecimientos dedicados al comercio, mayoristas o detallistas, de los productos y artículos a que se refiere el apartado anterior, vienen obligados, asimismo, a presentar, por cuadruplicado ejemplar, en las Delegaciones Sindicales locales, comarcales o provinciales, correspondientes, declaración jurada con el alcance siguiente en cada caso.

a) Todos los comerciantes almacenistas que tributen como tales a la Hacienda pública cualquiera que sea la localidad de residencia de la empresa.

De los precios de venta a detallistas de los artículos de su comercio, en 1 de agosto de 1956 y en la fecha de la declaración.

De las elevaciones de precios, por grupos homogéneos de artículos, que hayan señalado como repercusión de las modificaciones laborales que afectan al negocio.

De las existencias de artículos de su comercio, en la fecha en que presta la declaración.

De los márgenes comerciales, discriminados en gastos y beneficios, antes de 1.º de agosto de 1956, y en la fecha de la declaración.

b) Todos los comerciantes detallistas establecidos en localidades de más de 10 000 habitantes, con el contenido y alcance

establecidos en el inciso a) de este apartado 2.º para los mayoristas, pero referido a los precios de venta al público.

3.º Un ejemplar de la declaración jurada a que se refieren los apartados primero y segundo será fechado y sellado por la Delegación Sindical que lo reciba, y devuelto a la empresa declarante, como justificación de haberla presentado en forma y plazo debido, y para conservarlo, obligatoriamente, a disposición de los Agentes de la Fiscalía Superior de Tasas y de los compradores que lo soliciten.

Asimismo exhibirá en su local comercial, de forma bien visible al público, relaciones de los precios anteriores a 1 de agosto y actuales para cada artículo.

Los artículos expuestos al público en escaparates o interior de establecimientos estarán también marcados con los precios anteriores a 1 de agosto y actuales.

4.º Será sancionado, incluso con el cierre, por la Fiscalía Superior de Tasas, todo establecimiento industrial o comercial que no haya presentado en forma y plazo debido la declaración a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden.

Toda falsedad comprobada en las declaraciones juradas a que se refieren los apartados primero y segundo de la presente Orden será considerada como infracción de tasas y sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de septiembre de 1940.

5.º Todos los fabricantes, almacenistas y detallistas vienen transitoriamente obligados a vender los artículos de su producción o comercio dentro de los precios por ellos declarados, que se considerarán como máximos, y bajo su entera responsabilidad.

La negativa de venta de artículos en existencia en fábricas, almacenes o establecimientos detallistas constituye, en todo caso, ocultación sancionable, con arreglo a los preceptos de la mencionada Ley.

6.º Las declaraciones que se recojan por las Delegaciones Sindicales locales, comarcales y provinciales serán remitidas, al día, a estas últimas, ordenadamente clasificadas por grupos de artículos.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta a las Juntas Sociales y Económicas provinciales del conjunto de declaraciones recibidas, para que formulen los reparos y sugerencias que estimen pertinentes, los que, debidamente resumidos e informados, se elevarán, en unión de dos ejemplares de las declaraciones, a los respectivos Sindicatos Nacionales.

Los Sindicatos Nacionales, en el plazo más breve posible, redactarán y elevarán información y propuesta definitiva a los Ministerios interesados o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según proceda por la índole del grupo de artículos de que se trate.

Previo estudio de dichos antecedentes los Ministerios correspondientes o la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán a la Organización Sindical y a la Fiscalía Superior de Tasas la cuantía de las repercusiones máximas admisibles sobre los precios de cualquier clase de artículos, cuando alguno de los elementos que entren en la determinación de aquéllos sufra alteración, en el bien entendido de que, por el momento, no podrá admitirse aumento alguno en los márgenes de beneficio, que permanecerán iguales

en valor absoluto a los que existían en 1 de agosto de 1956.

7.º Por la Fiscalía Superior de Tasas se considerarán abusivos, a efectos de lo establecido por la Ley de 30 de septiembre de 1940, y sancionados con arreglo a lo preceptuado en la misma, aquellos aumentos de precio de toda clase de artículos no sujetos a tasa, que no se ajusten a la estricta repercusión de las modificaciones, debidamente autorizadas, en los elementos integrantes de aquél.

8.º Las posteriores modificaciones sobre los precios o márgenes comerciales que por los Organismos competentes se fijen como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, habrán de ser solicitadas de la Junta Superior de Precios por conducto de la Delegación Nacional de Sindicatos, quien las tramitará con informe de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y Social, sobre la necesidad o justicia de la modificación que se solicita.

9.º La Junta Superior de Precios determinará cuáles de los artículos a que se refiere esta Orden deberán en el futuro continuar, como hasta ahora, en régimen de libertad de distribución y precio o sujetos a intervención.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso número 5.659, promovido por Hilaturas Noguera, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.659, interpuesto por la Compañía Hilaturas Noguera, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1954, sobre exacción del impuesto que grava los hilados de la Contribución de Usos y Consumos, el Tribunal Supremo ha dictado, en 25 de septiembre de 1956, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada por la Sociedad Hilaturas Noguera, Sociedad Anónima, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1954, en el presente pleito impugnado, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Profesor numerario de «Antenas y Radiotecnía», de enseñanzas de Ingenieros, en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, aprobando la nueva distribución de grupos de asignaturas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor numerario afecto al grupo dieciocho «Antena (Ingenieros) y Radiotecnía (Ingenieros)» de enseñanzas de Ingenieros, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950, he dispuesto la provisión de la misma de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela Oficial de la especialidad y que cuenten, por lo menos, con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda.—Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela durante el mes de mayo próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen y para su admisión a la convocatoria 400 pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuarenta un años antes del 31 de diciembre de 1957; que no padezcan defecto físico que los incapacite para el servicio; que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando por tanto, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, a presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico previo abono de veinticinco pesetas por derechos

del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera.—El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del grupo que aspiren y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretenden aplicar.

Cuarta.—Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se considerarán méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza reglada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expedientes académicos.

La variedad de los méritos acreditados incluso los preferentes y las circunstancias alegadas por el concursante serán valoradas en su conjunto y libremente por la Junta Calificadora.

Quinta.—Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo por escrito durante el tiempo máximo de cuatro horas de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección también elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de cuatro horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos, la Junta, por mayoría de votos propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta.—Si es propuesto para la cátedra no figurase ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima.—Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptadas por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava.—El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordenen en relación con funciones docentes, asesoramientos y dictámenes técnicos.

Novena.—Los anuncios y avisos concernientes a esta provisión de cátedra se extenderán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Cuevas Infantes como Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto;

Y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Francisco Cuevas Infantes como Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de «Construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza)», redactado por el Arquitecto don Alejandro Allánegui Félez, por un presupuesto total de 5.033.152,91 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del edificio del Centro, con los servicios anejos del mismo: talleres, laboratorios, gimnasio, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 5.033.152,91 pesetas, que se descomponen en las partidas siguientes:

Presupuesto, 5.033.152,91 pesetas.

Presupuesto de contrata.—Ejecución material, 3.942.866,98 pesetas 15 por 100 beneficio industrial, 594.430,04. Pluses, 385.076,55. Total presupuesto de contrata, 4.942.373,57 pesetas.

Honorarios del Arquitecto.—Por formación de proyecto (tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942), 26.699,81 pesetas. Por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos antes aludidos), 26.699,81 pesetas. Incremento por fuera de residencia, 13.349,90 pesetas. Honorarios del Aparejador (60 por 100 de los de dirección de obra), 16.019,83. Incremento por fuera de residencia, pesetas 8.009,94.—Total, 90.779,34 pesetas.;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo vigésimoquinto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor técnico industrial en el citado Organismo, quienes, con fecha 21 de agosto pasado y 15 de octubre actual, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta,

y seran pagadas en cuantía de 1.333.333,33 pesetas por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, para lo cual adoptó éste el oportuno acuerdo de compromiso, y el resto, o sea, 3.699.819,58 pesetas, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza), redactado por el Arquitecto don Alejandro Allánegui Félez, por un presupuesto de 5.033.152,91 pesetas.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicada y firmada la correspondiente escritura de contrata, darán comienzo inmediatamente. Se invertirá primero la cantidad comprometida por el excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Inocencio Miguel Benito, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1956, denegando petición sobre efectos económicos de toma de posesión.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Inocencio Miguel Benito contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1956, denegando petición sobre efectos económicos de toma de posesión;

Resultando que don Inocencio Miguel Benito, Maestro supernumerario volante de la provincia de Salamanca, obtuvo la excedencia forzosa por incorporación a filas, y una vez finalizado su servicio militar en 1 de marzo último, solicitó mediante instancia que tuvo entrada en la Delegación Administrativa correspondiente en 6 del mismo mes y año, la reincorporación al servicio de la Enseñanza, que le fué concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 del repetido mes, notificada el 27 siéndole adjudicada la primera Escuela que quedó vacante en 7 de abril último, por haber finalizado el periodo de prácticas como Maestro adscrito a la Inspección;

Resultando que el señor Miguel solicitó de la misma Dirección General, con fecha 5 de abril del presente año, se atribuyera a su toma de posesión efectos económicos de 1 de marzo en que finalizara la prestación del servicio militar y, consecuentemente, el derecho a percibir la paga extraordinaria concedida por Orden ministerial de Hacienda de 24 de marzo de 1956, siendo desestimada tal petición por la citada Orden recurrida de 4 de mayo de 1956, en base al principio de que los haberes han de ser la contraprestación del servicio que se desconocerían si se concediese el efecto re-

troactivo solicitado por el interesado, cuando el artículo 129 del Estatuto exige que para obtener la reincorporación de los excedentes forzados habrán de acompañar el documento que acredite el cese en tal situación, por lo que sólo podría instarse el reintegro, una vez que cesó la prestación del servicio militar; reintegro que habría de ser autorizado por la Dirección General correspondiente, a tenor del mismo precepto estatutario.

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado alegando que, iniciándose la excedencia forzosa en el momento que comienza la prestación del servicio militar, debe también concedérsele automáticamente el reintegro al finalizar éste, considerándose como servicio activo el tiempo transcurrido desde 1 de marzo, en que solicitó tal reintegro hasta el 9 de abril, en que se le adjudicó destino, manteniéndose en consecuencia el abono de la paga extraordinaria de abril, concedida por la citada Orden ministerial de 24 de marzo de 1956;

Vistos la Orden ministerial de Hacienda de 24 de marzo de 1956, artículo 129 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que el artículo 129 del Estatuto del Magisterio, regulador del reintegro de los Maestros excedentes forzados, no da a tal reintegro el automatismo que propugna el recurrente toda vez que, previamente ha de seguirse una tramitación, si quiera la sea sucinta consistente en la solicitud del interesado a la Dirección General correspondiente para que se le autorice a tal reintegro, acompañada, entre otros documentos, del que acredite el cese en la situación, que originó la excedencia; y tan sólo cumplidos los indicados trámites, cabe con-

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Criado del Val contra Orden ministerial de 17 de mayo de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Criado del Val contra la Orden ministerial de 17 de mayo de 1956;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo) se anunciaron a provisión por el turno de oposición libre varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios correspondientes a diversas disciplinas y diversas Escuelas, y entre ellas apareció anunciada la plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) se rectificó la Orden ministerial antes citada, en el sentido de anular el anuncio en lo que respecta a las plazas de Profesor de término de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que se incluyó, por error de redacción, en la Orden ministerial que se rectifica;

Resultando que don Manuel Criado del Val interpone contra esta última Orden un recurso de reposición en el que manifiesta que, dentro del plazo que señalaba en la de 14 de febrero de 1956 presentó instancia y la documentación pertinente para tomar parte en la oposición libre a la cátedra de Gramática y Caligrafía entonces anunciada y que, cuando ya había terminado el plazo de

ceder la autorización de que se trata y subsiguiente efectividad mediante la designación de Escuela y subsiguiente toma de posesión en el servicio activo de la misma, que hasta tal momento no tiene lugar, impidiendo el reconocimiento de efectos económicos retroactivos al tiempo anterior en que efectivamente comenzaron, que el recurrente pretende, por faltar el hecho clave justificador de tales efectos económicos al no haber existido prestación de servicios, de los que aquéllos constituyen la contraprestación, según fundamental y reiterada jurisprudencia;

Considerando que tampoco es admisible la doctrina de la continuidad de servicios activos entre los prestados en el servicio militar y los posteriores en la Enseñanza, una vez reintegrado el Maestro al servicio activo por finalizar la causa de su excedencia forzosa por aquel motivo, por no ser de aplicación el ordenamiento interior reglamentario del Magisterio, previsto solamente para ser aplicado a los supuestos que el Estatuto contempla, a los concernientes al servicio y ordenanzas militares, de exclusiva aplicación, también, a los supuestos encuadrados en la legislación relativa al Ramo de Guerra;

Considerando que, según lo expuesto, no se ha producido infracción de precepto legal alguno en la resolución recurrida, que tampoco cita como tal el recurrente, por lo que procede sea mantenida en todas sus partes determinando la desestimación del recurso contra la misma interpuesto.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

presentación de instancias se anuló por error el anuncio a tal cátedra, no existiendo a su juicio error ninguno en la convocatoria, puesto que se trata de una cátedra cuyo turno y plantilla están en regla;

Vistas las disposiciones anteriormente mencionadas y las normas reglamentarias de carácter general de pertinente aplicación al caso que en el presente recurso se plantea;

Considerando que las facultades de la Administración en orden a la provisión de las vacantes de las plazas de sus funcionarios son discrecionales y, según reiterada jurisprudencia, están excluidas de la revisión en vía de recurso todas las resoluciones adoptadas en el ejercicio de dichas facultades por lo que la Administración es libre para fijar el momento para proveer las plazas, cuando la Ley no les señala un término para ello y, por consiguiente, la rectificación de una relación de vacantes que se anuncia a una oposición, en el sentido de retirar de la misma alguna de las plazas en ellas comprendidas, en base a que la plaza que se retira fué incluida en dicha relación por error se ajusta a derecho;

Considerando que la rectificación de errores materiales, según tienen declarado la jurisprudencia puede realizarse de oficio y en cualquier momento en que el error se descubra;

Considerando por otra parte que las convocatorias de concursos u oposiciones para la selección de funcionarios públicos no obligan a la Administración a la realización de las mismas hasta el extremo que sea necesario, una vez anunciada la convocatoria realizar el concurso o la oposición, cuando el servicio pú-

blico o el interés general aconseje la anulación de la convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid una plaza de Capellán, dada en los Presupuestos del Estado con

la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo, ha resuelto que se anuncie la provisión de la mencionada plaza mediante concurso-oposición, ajustándose su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—Por delegación, T. Fernandez-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil dedicada a la fabricación de Cinteria, Trencillería y Pasamanería.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida

que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cuadro de salarios de las normas especiales para la Industria Textil dedicada a la fabricación de Cinteria, Trencillería y Pasamanería, de 2 de marzo de 1946, conforme quedó redactado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953, se modifica en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
A) CINTERIA.				B) TRENCILLERIA Y PASAMANERIA.						
a) Directivos:				Obreros:						
Semanal				Diario						
Encargado	500,00	445,00	420,00	Maestro cordonero	48,25	43,50	41,00			
Contramaestre de aprestos y acabados	380,00	342,50	322,50	Maestra cordonera	40,75	37,25	35,00			
Ayudante de aprestos y acabados	287,50	260,00	245,00	Maestro pasamanero	48,25	43,50	41,00			
b) Obreros:				Maestra pasamanera				40,75	37,25	35,00
Diario				Cordonero modelista de rueda o torno				44,75	40,50	38,25
Tejedor de seda	45,75	41,50	36,75	Cordonero en serie de rueda o torno	40,00	36,50	34,50			
Tejedor de cintas de algodón	38,50	35,00	33,00	Trenzadora	28,50	26,50	25,00			
Tejedora de seda	36,00	33,00	31,00	Pasamanera o cordonera de mesa	28,50	26,50	25,00			
Tejedora de cintas de algodón	33,75	31,00	29,25	Pasamanera de telar a mano (perchero)	28,50	26,50	25,00			
Urdidora de seda	33,50	30,75	29,00	Devanadora de seda	31,25	28,75	27,00			
Urdidora de cintas de algodón	32,25	29,75	28,00	Devanadora de algodón	30,00	27,75	26,25			
Anudadora	38,50	35,00	33,00	Devanadora de otras fibras	30,00	27,75	26,25			
Devanadora de seda	31,25	28,75	27,00	Devanadora de hilados gruesos hasta diez púas	27,25	25,50	23,75			
Devanadora de algodón	30,00	27,75	26,25							
Preparadora	27,25	25,50	23,75							
Medidora-encajadora	27,25	25,50	23,75							

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en esta Orden se registrarán en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal técnico, obrero, de servicios auxiliares y complementarios, administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes en la Orden de esta misma fecha para el Sector Seda de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden y en la complementaria de igual fecha para el Sector Sedero. Asimismo se tendrá presente lo dispuesto en dicha Orden complementaria respecto a los aumentos señalados en cantidad fija para el personal administrativo y mercantil, siendo acumulativos según establece la Orden de 27 de julio de 1949.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustarán a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el plus de carestía de vida establecido en la dis-

posición adicional segunda de la Reglamentación del Sector Sedero, complementaria en esta actividad, y el determinada por la Orden de 9 de enero de 1950 y los dos especiales fijados por la Orden de 25 de abril del año en curso. Derogándose dichas disposiciones íntegramente.

Art. 6.º Se sigue manteniendo la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente, el 150 por 100 de las remuneraciones, conforme fué establecido en la derogada Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, prima, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponda al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base los pluses de carestía de vida y los dos especiales a que se refiere el artículo quinto.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil de Obtención de Fibras de Lino, de 29 de abril de 1947.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Los cuadros de salario de los artículos 38 y 39 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil de Obtención de Fibras de Lino, de 29 de abril de 1947, conforme fueron redactados por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953, quedan modificados en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
PERSONAL DE CULTIVOS, DIRECTIVO Y TECNICO			
Jefe de cultivos	2.440,—	2.265,—	2.125,—
Agentes de contratación.—Según comisiones libremente concertadas			
Receptores.—Según comisiones libremente concertadas.			
Jefe de factoría	2.440,—	2.265,—	2.125,—
Semanal			
Mayordomo, sin Jefe de factoría ...	490,—	452,50	425,—
Mayordomo, con Jefe de factoría..	407,50	377,50	352,50

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Encargado	402,50	372,50	350,—
Contraamaestre	375,—	345,—	325,—
PERSONAL OBRERO			
Diario			
Capataz	41,—	37,50	35,—
Especialista, varón	37,25	34,25	32,25
Especialista, hembra	32,—	29,25	27,50
Ayudanta	29,—	26,25	24,75
Peón	36,—	33,—	31,—
Pinche	28,—	25,50	24,—
Pincha	26,—	23,50	22,25

La retribución mínima del Portero-pesador, dentro del personal subalterno, será de 36,75 pesetas en Zona primera; 33 pesetas, en segunda, y 31,50, en tercera.

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en esta Orden se registrarán en cuanto a retribuciones mínimas por las señaladas para el distinto personal en la Orden de esta misma fecha para el sector de Fibras Diversas de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden y en la complementaria de igual fecha para el sector de Fibras Diversas. Asimismo se tendrá presente lo dispuesto en esta Orden complementaria respecto a los aumentos señalados en cantidad fija para el personal administrativo y mercantil. Siendo acumulativos, según establece la Orden de 27 de julio de 1949.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional única de las normas, el determinado en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950 y el es-

pecial de la Orden de 18 de abril pasado. Quedando derogadas dichas disposiciones íntegramente.

Art. 6.º Se sigue manteniendo la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de las remuneraciones, conforme fué establecido en la derogada Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional.

A efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía y el especial del 20 por 100 mencionados en el artículo quinto.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras.

En la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre) por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, y en la página número 7508, segunda columna, en las tablas reguladoras del Personal de Fábrica o Taller—Persianistas—Sección de Cortinas y Persianas—se ha incurrido en errores materiales, omitiendo asimismo las Tablas correspondientes al

Personal de Fábrica o Taller—Marcos y Molduras, Almacén de Maderas, Carpintería de Ribera, Carpintería Blanca e Industrias Varias—Perchas y Colgadores de Madera, por lo que procede rectificar y subsanar la citada omisión.

Como consecuencia, las Tablas del personal de Fábrica o Taller—Persianistas—Sección de Cortinas y Persianas—Personal de Fábrica o Taller—Marcos y Molduras, Almacén de Maderas, Carpintería de Ribera, Carpintería Blanca e Industrias Varias—Perchas y Colgadores de Madera, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la forma siguiente:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION DE CORTINAS Y PERSIANAS			
Diario			
Oficial	48,25	40,50	38,—
Ayudante	41,50	36,50	34,—
Aprendiz	15,—	13,—	12,—
MARCOS Y MOLDURAS			
<i>Personal de Fábrica o Taller</i>			
Encargado general	57,50	50,—	46,75
Oficial primero	45,50	40,—	37,25
Oficial segundo	42,50	37,—	34,50
Ayudante	40,—	35,—	32,75
Aprendiz.—Equiparado al aprendiz de ebanistería.			
<i>Sección de Aparejado, Adornado y Marqueeo</i>			
Oficial	44,—	38,50	36,—
Ayudante	39,25	34,25	32,25
Aprendiz.—Equiparado al aprendiz de ebanistería.			
ALMACEN DE MADERAS			
<i>Personal de Fábrica o Taller</i>			
Encargado	52,—	45,50	42,50
Peón especializado	42,—	35,50	33,25
Peón	36,—	33,—	31,—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
DIARIO			
CARPINTERIA DE RIBERA			
<i>Personal de Fábrica o Taller</i>			
Encargado	61,50	53,—	49,—
Calafate	56,75	49,25	46,—
Ayudante de Calafate	45,50	40,—	37,25
Oficial primero	56,—	48,75	45,50
Oficial segundo	52,75	46,25	43,25
Ayudante	42,50	37,—	34,50
Aprendiz.—Equiparado al aprendiz de ebanistería.			
Peón	36,—	33,—	31,—
SECCION PINTURA			
Encargado	57,50	50,—	46,75
Oficial primero	44,75	39,—	36,—
Oficial segundo	41,50	36,50	34,—
Ayudante	39,25	34,25	32,25
Aprendiz.—Equiparado al aprendiz de ebanistería.			
SECCION CARPINTERIA BLANCA			
Este personal se equipara al de Carpintería de Taller, Ebanistería, etc., según la función que realicen.			

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
INDUSTRIAS VARIAS				Diario			
<i>Perchas y colgadores de madera</i>							
Personal masculino:							
Encargado	61,50	53,—	49,—	Oficial	51,25	44,75	41,75
Aserrador	57,50	50,—	46,75	Ayudante	45,50	37,—	34,50
Tupidor	59,—	51,25	47,75	Aprendiz.—Equiparado al aprendiz de ebanistería.			
Personal femenino:							
				Oficiala	36,—	33,—	31,—
				Ayudanta	33,50	30,50	29,50
Aprendiza.—Equiparada al aprendiz de ebanistería.							

Madrid, 27 de noviembre de 1956.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956, se convoca concurso para la adjudicación de industrias de fabricación de leche en polvo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956 la creación de industrias de fabricación de leche en polvo que, con la protección estatal destinan la parte que se determine de su producción a la realización del programa sanitario-pedagógico-benéfico en favor de la infancia española, desarrollando principalmente por los Servicios Escolar de Alimentación y de Puericultura y por la Cáritas Española.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos primero, tercero y quinto del citado Decreto-ley, convoca concurso para la adjudicación de industrias de leche en polvo, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso los particulares y entidades que actualmente posean fábricas de leche en polvo o que, sin poseerlas, deseen implantarlas.

2.^a Las industrias concursantes habrán de tener una capacidad mínima de desecación de 2.000 litros de leche por hora, y deberán estar dotadas de las instalaciones precisas para el aprovechamiento industrial de los excedentes de grasa y de la leche considerada impropia para su desecación con destino al consumo humano directo.

3.^a Las solicitudes deberán ir acompañadas de un anteproyecto comprensivo de una Memoria con los anejos necesarios, en la que se especifiquen:

a) Los lugares de emplazamiento de las industrias.

b) Las zonas de recogida de la leche, consignando para cada una de ellas su producción actual y posibilidades futuras, así como la parte que de dicha producción puede derivarse a la industria de leche en polvo sin perjuicio del abastecimiento público de las poblaciones y del normal desenvolvimiento de las Centrales Lecheras.

c) Las características constructivas y técnicas de la instalación, con indicación del funcionamiento y organización de la industria.

d) El estudio económico cifrado a tanto alzado, partiendo para la fijación del coste aproximado de fabricación de los precios actuales de las materias primas.

e) Beneficios a que aspiran de los que se conceden por el Decreto-ley de 21 de agosto de 1956.

f) El plazo que, a partir de la adjudicación, será necesario para la total ejecución del proyecto de construcción e instalación o de ampliación o mejora, según se trate, respectivamente, de nueva industria o de industria existente que

haya de ser objeto de ampliación o mejora en sus instalaciones.

El anteproyecto deberá ser redactado y respaldado por técnico facultativo competente.

4.^a Las propuestas, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el Registro General de este Ministerio, en sobre cerrado, con la indicación: «Para el concurso de industrias de fabricación de leche en polvo», dirigido al excelentísimo señor Ministro de Agricultura (Dirección General de Ganadería).

Las proposiciones serán admitidas en dicho Registro durante los sesenta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que no sean personas individuales deberán acreditar, mediante escritura notarial y la oportuna certificación, la representación legal que ostente el firmante de la proposición. Cuando ésta fuese suscrita por persona distinta al concursante deberá acompañarse a los correspondientes escritura de apoderamiento.

5.^a Para tomar parte en el concurso deberá constituirse en la Caja General de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, un depósito provisional de 50.000 pesetas, que servirá para responder de la realización de la propuesta.

6.^a Transcurrido el plazo que señala el número cuatro de la presente Orden ministerial, la Comisión que oportunamente se designe por este Ministerio, procederá públicamente a la apertura de los sobres y ponderando las condiciones técnicas de los anteproyectos y cuantas otras circunstancias considere pertinentes, así como las zonas más idóneas para la recogida de la leche sin perturbación del abastecimiento público de las poblaciones y del normal desenvolvimiento de las Centrales Lecheras, elevará a la resolución de este Ministerio, en el término de quince días, la oportuna propuesta en la que se señalen las solicitudes que deben ser rechazadas y las que, en principio, se estimen admisibles.

7.^a Dictado y hecho público por este Ministerio el correspondiente acuerdo, los concursantes cuyas propuestas han sido en principio aceptadas deberán presentar, para no quedar decaídos en su derecho, un proyecto definitivo en el que se detallan y amplien los extremos que fueron objeto del primer anteproyecto y cuantos otros les sean señalados por la Comisión antes citada.

El plazo de presentación de los proyectos definitivos, redactados y respaldados por técnico facultativo competente, será de tres meses a partir de la fecha en que se haga pública la resolución indicada.

8.^a Presentados los proyectos definitivos, la Comisión designada, previo estudio de los mismos, elevará a este Ministerio la propuesta de adjudicaciones, señalando la capacidad mínima horaria de desecación asignada y los beneficios concedidos. A la vista de dicha propuesta el Ministerio de Agricultura, previos los in-

formes que estime precisos, dictará la resolución correspondiente, en la que se señalarán a los adjudicatarios las fianzas definitivas como garantía de la realización de los respectivos proyectos.

9.^a La leche en polvo responderá a la definición y características señaladas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y por el Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año, viniendo obligados los adjudicatarios a someter la fabricación de dicho proyecto a cuantas normas se dicten por este Departamento a propuesta de la Comisión Interministerial de Ayuda a la Infancia.

10. En relación con los cupos de leche en polvo que, conforme al artículo cuarto del citado Decreto-ley adquiriera el Estado, se asegurará como mínimo a los adjudicatarios el precio por kilo sobre muelle fábrica que resulte de la aplicación de las siguiente fórmulas:

Leche entera en polvo del 26 por 100 de materia grasa:

$$9,3 \cdot \left(P \pm \frac{G \pm 0,04 \cdot C}{L} \right)$$

Leche descremada en polvo:

$$13,2 \cdot \left(P \pm \frac{G \pm 0,04 \cdot C}{L} \right) - 21$$

en las que

P = Precio de compra del litro de leche al ganadero en origen.

G = Gastos anuales sin inclusión del coste de la leche.

C = Presupuesto total de la instalación aprobada.

L = Recogida anual de leche en litros.

En ningún caso el valor de L podrá ser superior a la capacidad mínima horaria de desecación asignada en la adjudicación, referida a doce horas diarias durante trescientos sesenta y cinco días, ni tampoco podrá ser inferior al 60 por 100 del valor anterior.

Como gastos básicos anuales se computarán: sueldos, jornales y cargas sociales; energía y materias primas diversas, con excepción de la leche recogida y transporte de la leche a fábrica; contribuciones, gastos de financiación, amortizaciones, conservación del material y seguros.

Los coeficientes de las fórmulas anteriores incluyen las posibles mermas por leches ácidas y pérdidas por manipulación, por lo que estos conceptos no serán computados entre los gastos anuales.

11. Los precios de la leche en polvo podrán ser revisados siempre que, a juicio de este Ministerio, las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se dispone la publicación del programa que ha de regir en las oposiciones convocadas a Técnicos de Administración Civil de este Departamento.

Imo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento por Orden de 22 de octubre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre), y de conformidad con lo previsto en dicha convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique el programa que ha de regir en dichas oposiciones de acuerdo con la propuesta del Tribunal que las ha de juzgar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, J. Raimundo Basabe.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

PROGRAMA

Primer ejercicio

DERECHO POLÍTICO

Tema 1. El Derecho Público: su concepto y diferenciación del Derecho Privado. El Derecho Político.

Tema 2. Las ideas políticas y las formas históricas de la Organización política.

Tema 3. La Nación: su concepto.—Teorías sobre la Nación.

Tema 4. El Estado.—Doctrinas sobre el concepto del Estado.

Tema 5. Los fines del Estado.—Doctrinas y Tendencias.—Elementos del Estado: el territorio y la población.

Tema 6. El Poder: sus elementos.—La Soberanía.—Teorías y tendencias.

Tema 7. La división de poderes y la separación de funciones en el Estado. Las formas del Estado.

Tema 8. Las formas de Gobierno.—La representación política: su concepto y sus clases.

Tema 9. El Estado español actual.—Significación del Movimiento Nacional. Puntos programáticos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 10. Concepto de las Leyes fundamentales. Las Leyes fundamentales del Estado español.—Su enumeración.—El Fuero de los españoles.

Tema 11. Organización política del Estado español.—El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—El Consejo del reino y el Consejo de Regencia.—El Gobierno.

Tema 12. Las Cortes Españolas: sus antecedentes.—Composición, misión y funcionamiento.—La Ley del Referéndum Nacional.

Tema 13. Organización del Movimiento Nacional.—El Jefe Nacional, la Junta Política y el Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 14. La política social del Estado español.—El Fuero del Trabajo, su contenido y su proyección legislativa.

Tema 15. La Organización Sindical española.—Principios fundamentales que la informan.—El funcionamiento de la Organización Sindical española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1. La Administración y el Derecho Administrativo: su concepto. El Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración.

Tema 2. El Derecho Administrativo anglosajón y el Derecho Administrativo continental.—El Derecho Administrativo en España.

Tema 3. Las fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley.—Los Decretos-leyes. Los Reglamentos: sus clases y sus diferencias de la Ley.—Otros preceptos administrativos.—La costumbre y las prácticas administrativas.—La jurisprudencia.—La codificación administrativa.

Tema 4. La personalidad de la Administración del Estado.—Personas públicas administrativas distintas del Estado.—Los administrados.

Tema 5. Los derechos públicos subjetivos y las potestades de la Administración.—Conceptos y clasificación de unos y otros.

Tema 6. Teoría del acto administrativo.—Sus clases, requisitos y efectos.—Los vicios del acto administrativo y el problema de su subsanación: nulidad y anulabilidad.—La suspensión y la revocación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.

Tema 7. El Servicio público.—Concepto, clasificación y medios para el establecimiento y gestión de los servicios públicos.

Tema 8. La expropiación forzosa.—Su fundamento.—Legislación española.

Tema 9. Las obras públicas: su concepto.—Los contratos administrativos: sus elementos.—Efectos y rescisión de los contratos administrativos.—Legislación española.

Tema 10. La concesión administrativa. Doctrina general.—Legislación española.

Tema 11. El dominio público.—Su naturaleza jurídica.—Bienes que lo constituyen.—Las servidumbres públicas.

Tema 12. La organización administrativa.—Los principios de unidad y jerarquía.—La división territorial.—Centralización, descentralización y autonomía.—Actual organización administrativa de España.

Tema 13. Concepto del funcionario público en la doctrina y en la legislación española.—Clasificación de los funcionarios públicos.—Sistemas de designación de los funcionarios públicos.—Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y la Administración.

Tema 14. Los deberes de los funcionarios públicos: su responsabilidad.—Derechos de los funcionarios públicos.—Legislación española.

Tema 15. Los funcionarios públicos: recompensas, faltas y sanciones.—Jurisdicción disciplinaria y Tribunales de Honor.—Legislación española.

Tema 16. Los derechos pasivos de los funcionarios públicos: su concepto y fundamento.—El Estatuto, de 22 de octubre de 1926; el Reglamento, de 21 de noviembre de 1927, y disposiciones posteriores más importantes.

Tema 17. La Administración activa, la consultiva y la deliberante.—La Administración Central: sus órganos.—El Jefe del Estado.—Los Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—El Consejo de Ministros.

Tema 18. La Administración Consultiva.—El Consejo de Estado.—Evolución histórica del Consejo de Estado en España.—Organización actual, competencia y modo de actuación del Consejo de Estado.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Tema 19. La Presidencia del Gobierno: sus atribuciones, organización y funcionamiento.

Tema 20. Ministerio de Asuntos Exteriores: atribuciones, organización y funcionamiento.

Tema 21. Ministerio de Justicia: atribuciones, organización y funcionamiento. Organización judicial española y régimen penitenciario.

Tema 22. Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire: atribuciones, organización y funcionamiento. La Jurisdicción Militar.

Tema 23. Ministerio de la Gobernación: atribuciones, organización y fun-

cionamiento.—Los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Tema 24. El Orden público.—Los Servicios de Policía.—La Policía Sanitaria: organización administrativa.

Tema 25. La Beneficencia.—Establecimientos públicos de beneficencia.—La Beneficencia particular.—Auxilio Social.

Tema 26. El Ministerio de Hacienda: atribuciones, organización y funcionamiento.—Organización provincial de la Hacienda pública.

Tema 27. El Ministerio de Educación Nacional: atribuciones, organización y funcionamiento.—La propiedad intelectual.

Tema 28. Ministerio de Obras Públicas: atribuciones y funcionamiento.

Tema 29. Ministerio de Trabajo: atribuciones, organización y funcionamiento.

Tema 30. El contrato y la jurisdicción del Trabajo: contenido, organización y fundamento de la misma.

Tema 31. Los seguros sociales.—La política familiar del Estado español.—La política de la vivienda.

Tema 32. Ministerio de Agricultura: atribuciones, organización y funcionamiento.—Acción administrativa referente a ganadería, caza y pesca.—El Servicio de Crédito Agrícola.—El Instituto Nacional de Colonización.

Tema 33. Ministerio de Industria: atribuciones, organización y funcionamiento. La Comisión de Productividad Industrial.

Tema 34. La propiedad industrial.—Examen de las disposiciones que la regulan.—El Registro de la Propiedad Industrial.

Tema 35. La propiedad minera: teorías sobre la misma.—Concesión y explotación de las minas.—Legislación española.

Tema 36. Ministerio de Información y Turismo: atribuciones, organización y funcionamiento.

Tema 37. La Administración Local.—La provincia: organización y competencia. Régimen jurídico provincial.

Tema 38. El Municipio.—Organización y competencia.—Régimen jurídico municipal.

Tema 39. El procedimiento administrativo.—La Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Los recursos administrativos no contenciosos.—Clasificación y doctrina general.

Tema 40. Examen especial de los recursos de queja, de alzada, de reposición, de nulidad, de revisión y de aclaración.

Tema 41. El recurso de agravios.—Concepto y legislación.—Alcance del silencio administrativo en el recurso de reposición previo al de agravios.

Tema 42. El Estado como demandante y como demandado.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Legislación española.

Tema 43. Lo contencioso-administrativo.—Concepto y sistemas de organización. Clases de recursos contencioso-administrativos.—Organización actual de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.

Tema 44. La materia contencioso-administrativa en la esfera central: requisitos de las resoluciones recurridas.—Materias excluidas.—La materia contencioso-administrativa en la esfera local: recursos, de plena jurisdicción y de anulación.

Tema 45. La responsabilidad de la Administración y sus clases.—Doctrinas diversas.—La responsabilidad directa e indirecta de la Administración en la legislación española.

Tema 46. Los conflictos de jurisdicción.—Sus clases.—Diversos sistemas para su resolución.—Las cuestiones de competencia y los conflictos de atribuciones en el Derecho español.

DERECHO CIVIL

Tema 1. El Derecho en general.—Derecho Público y Derecho Privado.—Derecho

Civil: evolución de su concepto y contenido actual.

Tema 2. El problema de la codificación del Derecho Civil en general.—La codificación del Derecho Civil español. Elementos que lo informan.—Las fuentes del derecho: su enumeración; ordenación jerárquica según las escuelas.—Disposiciones del Código Civil relativas a las mismas.

Tema 3. La Ley: su concepto, caracteres y clases, su interpretación y lagunas de la Ley.—Ignorancia de las Leyes; renuncia de la Ley y de los derechos que confiere; el acto contra la Ley y en fraude de la Ley.—El desuso de la Ley.—Retractividad de la Ley. Leyes transitorias y Leyes de excepción.

Tema 4. El Derecho Consuetudinario. Teoría.—La costumbre y el uso.—Principios generales de Derecho. La Jurisprudencia.—El Derecho Natural.—La equidad.—La doctrina científica.

Tema 5. La eficacia de las normas jurídicas en el tiempo.—El Derecho transitorio.—Los problemas del Derecho transitorio en el Código Civil español.—El Derecho Interregional.—Problemas que plantea.—Reglas del Código Civil.

Tema 6. La relación jurídica.—Titularidad: la pluralidad de sujeto y los llamados derechos sin sujeto.—Los derechos sobre derechos y las situaciones jurídicas interinas.—La modificación y la transmisión de los derechos subjetivos.—Teoría general.

Tema 7. Noción del Derecho Subjetivo.—Naturaleza, ejercicio, extensión, conservación, garantía y protección en los derechos.—El abuso del derecho.

Tema 8. El sujeto del derecho.—Persona: concepto y clases.—Personalidad jurídica.—Comienzo de la personalidad individual.—Su extinción.—La capacidad jurídica y los estados de la persona individual.

Tema 9. Circunstancias que limitan la capacidad de obrar.—El sexo.—La edad. La enfermedad.—La prodigalidad, la interdicción y el concurso y quiebra como causas limitativas de la capacidad de obrar.

Tema 10. Estado de familia.—El parentesco: clases.—El domicilio: clases. La postumidad.—Concepto de la ausencia y su naturaleza jurídica.—La ausencia en el Código Civil español.—Declaración de fallecimiento.—Declaración especial del desaparecido.

Tema 11. Las declaraciones de voluntad por medio de otro.—Representación directa: requisitos.—El problema de los negocios jurídicos concluidos por el representante consigo mismo. La representación legal.—La representación voluntaria.—La continuación del poder extinguido.

Tema 12. La persona jurídica: concepto y elementos.—Teorías: especies de personas jurídicas.—Constitución y capacidad de las personas jurídicas.—Responsabilidad de las personas jurídicas.

Tema 13. El objeto del Derecho: clases.—Las cosas: Concepto.—Clasificación de las cosas.—Teoría del patrimonio.

Tema 14. Concepto del hecho jurídico.—Su clasificación.—Actos jurídicos clases.—Las abstenciones.—El negocio jurídico.—Definición.—Elementos esenciales del negocio jurídico.—Objeto del negocio jurídico.—Forma.—Causa del negocio jurídico.—Elementos accidentales del negocio jurídico.—Clasificación de los negocios jurídicos.

Tema 15. El acto ilícito: Dolo y culpa en sentido estricto.—Consecuencias jurídicas del acto ilícito: Responsabilidad, resarcimiento.—Caso fortuito.

Tema 16. La prescripción en general.—Su concepto y naturaleza.—Clases de prescripción.—Notas comunes y diferencias de la prescripción adquisitiva y de la extintiva.—La prescripción adquisitiva en el Código Civil.

Tema 17. Concepto y naturaleza de la

prescripción de las acciones.—Requisitos de la prescripción extintiva.—Ambito de la prescripción extintiva.—Plazos.—Interrupción de la prescripción.—Efectos.—El registro del estado civil.—Su organización.—Forma y efectos de las inscripciones.

Tema 18. Derechos reales: Concepto y diferencia que los separa de los derechos de obligación.—Caracteres y clases.—La posesión.—Nacimiento, adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.

Tema 19. La propiedad: su concepto y contenido.—La accesión: su concepto y clases.—Limitaciones del derecho de propiedad.—Modos de adquirir la propiedad y modos de perderla.

Tema 20. Los derechos reales limitativos del dominio.—El usufructo, uso y habitación.—Las servidumbres: sus clases.—Modos de adquirirlas y de perderlas.—Extinción de las servidumbres.—Servidumbres legales.

Tema 21. Derechos reales de garantía. Prenda, hipoteca y anticresis.

Tema 22. Concepto y estructura de la obligación.—Puentes de las obligaciones. Clases de obligaciones.—Cumplimiento de las obligaciones.—Extinción de las obligaciones.

Tema 23. El contrato.—Requisitos, elementos y forma de los contratos.—Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación y prueba de los contratos.—Principios que domina la contratación, sus limitaciones.—Contratos de adhesión, colectivos y de tarifa.

Tema 24. Perfección del contrato.—Irrevocabilidad del contrato.—Teoría de la causa o base del negocio jurídico, del riesgo imprevisible y de la clausura «rebus sic stantibus».—Jurisprudencia española.—Estipulación en favor de tercero.

Tema 25. La nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.—Efectos.—La convalidación de los contratos.

Tema 26. El contrato de compra y venta.—Naturaleza, forma y efectos.—El retracto y sus clases.—Transmisión de créditos y demás derechos incorpóreales.—La permuta.

Tema 27. El contrato de arrendamiento: Clases.—Disposiciones del Código Civil y Leyes especiales sobre arrendamientos rústicos y urbanos.—El contrato de empresa.

Tema 28. El contrato de Sociedad.—Concepto, clases, efectos y extinción de la Sociedad.—Idea de los contratos de mandato, comodato, préstamo y depósito.

Tema 29. El derecho de familia.—Derecho positivo moderno y en la legislación española.—El matrimonio.—Sistema del Código Civil.—Deberes recíprocos de los cónyuges.—Autoridad marital.—Súntesis de la organización económica matrimonial.

Tema 30. Sociedad paterno-filial.—Filiación legítima e ilegítima.—Derechos de los hijos.—La patria potestad y sus efectos.—La adopción.

Tema 31. La sucesión «mortis causa».—Clases de sucesión «mortis causa».—El testamento.—La institución de heredero y el legado.—La sucesión intestada.

Tema 32. Partición de herencia.—Concepto y naturaleza jurídica.—Especies de partición.—Operaciones que comprende.—Efectos de la partición entre herederos y terceras personas.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1. Concepto del Derecho Mercantil: referido al concepto de Comercio, como regulador de los actos de comercio y en relación con la empresa.

Tema 2. Actos de comercio.—Su evolución.—Concepto del acto de comercio en el Código vigente.—Su crítica.—Clasificación.

Tema 3. El comerciante individual.—Capacidades.—Ley de 3 de diciembre de

1943.—Incapacidades y prohibiciones.—Mujer casada comerciante.

Tema 4. Sociedades mercantiles: teoría general y clasificación.—El artículo 122 del Código.

Tema 5. Sociedad colectiva.—Antecedentes y notas características.—Requisitos de la fundación.—Funcionamiento y su regulación legal.

Tema 6. Sociedad comanditaria.—Antecedentes y notas características.—Requisitos de la fundación.—Funcionamiento y su regulación legal.

Tema 7. La sociedad de responsabilidad limitada: antecedentes y orientación de la Ley de 17 de julio de 1953.—Fundación y órganos de la sociedad.—Funcionamiento y su regulación legal.

Tema 8. Sociedad anónima.—Su regulación en el Código de Comercio.—Proyectos de reforma.—La nueva Ley de sociedades anónimas: características generales.

Tema 9. Constitución de la sociedad anónima.—Patrimonio y capital social.—Las acciones y las obligaciones.

Tema 10. Los órganos de la sociedad anónima.—La administración de la sociedad anónima.

Tema 11. Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades anónimas.—Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles en el Código de Comercio.

Tema 12. Bancos.—Concepto.—Derecho Bancario.—La Banca privada.—Regimen legal.—Código de Comercio y Leyes especiales.—Bancos privilegiados: Sistema del Código de Comercio.

Tema 13. Análisis de las obligaciones profesionales de los comerciantes.—Contabilidad y conservación de la correspondencia: Ley de 30 de mayo de 1941.—Publicidad: Inscripción en el Registro.

Tema 14. La empresa mercantil.—Concepto.—El establecimiento.—Nombre comercial.—Rótulos.—Protección.

Tema 15. Obligaciones mercantiles y sus características.—Contrato mercantil: sus características.—Mecánica del contrato mercantil.—Forma.—Clasificación de los contratos mercantiles.

Tema 16. El contrato de cuenta corriente: concepto, objeto y efectos.—Cierre y extinción.—Contrato de cuenta en participaciones.—Su concepto, contenido y extinción.

Tema 17. Contratos bancarios.—Operaciones bancarias: cuadro general.—Contenido del contrato bancario.—Operaciones de crédito activas.—Operaciones de crédito pasivas.—Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia.

Tema 18. Contratos bursátiles.—Concepto.—Clasificación.—Normas generales. Operaciones al contado.—Operaciones a plazos.—El contrato de doble legislación vigente.—Operaciones en firme y a voluntad.—Operaciones con prima.

Tema 19. Contrato de compraventa.—Concepto.—Elementos.—Mercaderías.—Dinero.—Contenido del contrato.—Riesgo y mora.—Compraventas especiales y transferencias de crédito no endosables.—Contrato de permuta.

Tema 20. Contrato de comisión.—Concepto.—Contenido.—Supuestos especiales. Otras formas del mandato mercantil.—El factor, los dependientes y los mancebos.

Tema 21. Contrato de depósito.—Concepto.—Clasificación.—Contenido.—Contrato de préstamo, concepto, clasificación, contenido.—Préstamos especiales.—Contrato de fianza.

Tema 22. Contrato de transporte.—Concepto.—Clasificación.—Elementos.—Contenido.—Transportes de personas. Transporte ferroviario.

Tema 23. Contrato de seguro.—Concepto.—Elementos.—Clasificación.—Seguro contra daños.—Seguro sobre la vida.—Seguro de transporte terrestre.

Tema 24. Títulos valores.—Notas características.—Clasificación.—Ligera idea

de los nominativos a la orden, al portador, y de tradición.

Tema 25. Derecho Marítimo.—Conceptos generales.—El buque.—Su concepto.—Modos de adquirir su propiedad.—Compraventa de buques.

Tema 26. Propietarios del buque y navieros.—Coproiedad de la nave y sus problemas.—Estudio especial del naviero. Consignatarios.

Tema 27. Contrato de Fletamento.—Concepto.—Clasificación.—Forma y efectos.—De los pasajeros de los viajes por mar.

Tema 28. El seguro marítimo.—Concepto.—Clasificación.—Elementos.—Contenido.—Nulidad y rescisión.—Reaseguro.—Averías.

Tema 29. Naturaleza del Derecho Aeronáutico.—Personas y cosas en el tráfico aéreo.—Principales contratos del comercio aeronáutico.

Tema 30. Derechos de quiebras.—Concepto.—Clases de quiebras y sus efectos. Organos y soluciones de la quiebra.—Suspensiones de pagos.

Segundo ejercicio

DERECHO PENAL

Tema 1. Concepto del Derecho Penal.
Tema 2. Evolución histórica del Derecho Penal.—El Código de 1944.

Tema 3. Las escuelas penales.

Tema 4. Las fuentes del Derecho penal.—Ley penal.—Los dogmas del Derecho Penal.—La costumbre.

Tema 5. La Ley penal en el tiempo: la retroactividad.—La Ley penal en el espacio.—La extradición.—Igualdad ante la Ley penal.

Tema 6. El concepto del delito en las distintas Escuelas.—El concepto del delito en la legislación española.

Tema 7. Los elementos del delito.—Especial referencia a la acción y a la relación de la causalidad.

Tema 8. Clasificación de las infracciones.—Las contravenciones administrativas.

Tema 9. El dolo y la culpa: concepto, clases y teoría acerca de su fundamento jurídico.—El delito preterintencional.

Tema 10. Las circunstancias eximentes en el Código Penal español.

Tema 11. Las circunstancias agravantes en el Código Penal español.

Tema 12. Las circunstancias atenuantes en el Código Penal español.

Tema 13. La vida del delito, examen de sus diversos grados.

Tema 14. El sujeto activo del delito. El problema de las personas jurídicas.—Autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento como delito autónomo.

Tema 15. La pena: su noción, caracteres y fines.—Las medidas de seguridad: su naturaleza y clases.

Tema 16. Las penas en el Código Penal Español: sus clases, duración y efectos.—La libertad condicional.

Tema 17. Responsabilidad civil derivante del delito.—Personas responsables civilmente.—Concurrencia de responsables civiles o subsidiarios. La restitución.—Ordenes de preferencia para satisfacer la responsabilidad civil.—Extinción.

Tema 18. Extinción de la responsabilidad criminal.—El régimen de la redención de penas por el trabajo.

Tema 19. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.—Resistencia y desobediencia.—Desobediencia a las órdenes del Gobierno.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 20. De las falsedades.—Noción de la falsedad.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombre, de trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 21. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 22. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

DERECHO PROCESAL

A) Procesal civil.

Tema 1. Concepto del proceso civil.—Su naturaleza y fin.—Tipos de proceso. Fuentes del Derecho Procesal Civil.—La Ley de Enjuiciamiento Civil.—Otras fuentes directas e indirectas.

Tema 2. La jurisdicción civil: concepto y clases.—Extensión y límites de la jurisdicción.—Auxilio jurisdiccional y conflictos jurisdiccionales.

Tema 3. Organos de la jurisdicción.—Jueces y Magistrados.—Su régimen jurídico.—El Secretariado.—Otros auxiliares subalternos.—El Ministerio Fiscal.—Recusaciones, abstenciones y excusas.

Tema 4. Las partes en el proceso civil. Capacidad para ser partes y capacidad procesal.—Legitimación.—Postulación procesal: Procuradores y Abogados.—Pluralidad de partes.—Objeto del proceso.—Distintos tipos de pretensión.—Defensas y excepciones.—Pluralidad de pretensiones: Teoría de la acumulación.

Tema 5. Actos procesales: Conceptos y clases.—Contenido y efectos de los actos procesales.—Nacimiento del proceso: la demanda.—Desarrollo del proceso, impulso y dirección procesal.—Resoluciones judiciales.—La prueba.—Determinación de la carga de la misma.—Objeto y medios de prueba.—Pruebas de eficacia tasada y pruebas de libre valoración.

Tema 6. Terminación del proceso civil.—La sentencia.—Renuncia, desistimiento y allanamiento.—Transacción y convenio: caducidad de la instancia.—Efectos del proceso.—Cosa juzgada formal y material.—Costas procesales.—El beneficio de la pobreza.

Tema 7. La Ley de Justicia Municipal. El proceso de cognición.—El juicio verbal.

Tema 8. El juicio declarativo: sus clases y procedimientos.—Interdictos.—Retratos.—Procesos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

Tema 9. Procesos en materia de arrendamiento.—El juicio de desahucio.—Régimen especial del juicio de desahucio en los arrendamientos rústicos.

Tema 10. Régimen especial de los arrendamientos urbanos.—Sustanciación del proceso en los juicios de arrendamientos urbanos, apelaciones y recursos.

Tema 11. El juicio de alimentos.—Proceso sucesorio abintestato.—Testamentaria.—Adjudicación de bienes a personas innominadas.

Tema 12. Actos de conciliación.—Juicio de árbitros y amigables componedores.—Reconocimientos de decisiones extranjeras.

Tema 13. Diligencias preliminares.—Incidentes.—El juicio ejecutivo.—Juicios ejecutivos especiales.—Apremio en negocios de comercio.—El embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos y otras medidas precautorias.

Tema 14. Los recursos.—Su enumeración.—El recurso de reposición y súplica.—La apelación.—Requisitos de la apelación.—Procedimiento y efectos.

Tema 15. Recursos de casación civil. Concepto y naturaleza jurídica.—La casación por infracción de la Ley.—Motivos y procedimientos.—La casación por quebrantamiento de forma: motivos y procedimiento.—El recurso de revisión.

Tema 16. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor no comerciante. Quita y espera.—Concurso de acreedores. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor comerciante.—Suspensión de pagos.—Quiebra.

Tema 17. Jurisdicción voluntaria.—Clases de actos de jurisdicción voluntaria. Enumeración de los más importantes en materia civil y mercantil.

B) Procesal penal.

Tema 18. El proceso penal.—Jurisdicción penal: sus órganos.—Cuestiones prejudiciales de un proceso penal.—Ministerio Fiscal y naturaleza de su intervención.

Tema 19. El inculcado.—Su posición en el proceso y necesidad de su comparecencia.—Medidas dirigidas a asegurarle.—El derecho de defensa.—Actos procesales penales.—Iniciación del proceso penal.—Atestado.—Denuncia y querrela.

Tema 20. El sumario.—Personas que intervienen y facultades que les corresponden.—Su contenido.—El procesamiento.—Conclusión del sumario.—El sobresentimiento: naturaleza, clase y efectos.

Tema 21. El juicio oral.—Su apertura. Escritos de acusación y defensa.—Desarrollo del juicio oral.—Poderes del Tribunal y de las partes.—Conclusiones definitivas.—La sentencia.—Sus efectos procesales.—Juicio de Faltas.—Tramitación.

Tema 22. El recurso de casación en la jurisdicción penal.—Condiciones de admisión.—Motivos del recurso por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma.—Procedimiento en uno y otro caso.—Recurso de revisión: su naturaleza. Requisitos de admisión, procedimiento y efectos.

Tema 23. Procesos penales especiales. Procesos contra Jueces y Magistrados.—Fuero de Jerarquías.—Procesos por delitos de injuria y calumnia.—Procesos por delitos de imprenta.—Procesos por delitos contra el orden público.—Los procesos especiales de flagrante delito, reos ausentes y extradición.

Tema 24. Ejecución de la sentencia penal.—A quién corresponde.—Medidas asegurativas respecto a personas y bienes.

Tema 25. El proceso laboral.—La Magistratura del Trabajo.—El Tribunal Central de Trabajo.—El recurso de suplicación.—Naturaleza y procedimiento.—El recurso de casación.—Su especial regulación en la jurisdicción laboral.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

A) Derecho internacional público.

Tema 1. La Sociedad Internacional.—El orden jurídico internacional.—El Derecho internacional público.—Sus fuentes.

Tema 2. Elaboración del Derecho internacional.—La escuela española.—Hitos del Derecho internacional en el siglo XIX.

Tema 3. Sujetos del Derecho internacional.—Estudio de los Estados desde el punto de vista del Derecho internacional.—Nacimiento y reconocimiento.—Deberes y deberes.—La extinción.—La sucesión en el Derecho internacional público.

Tema 4. Confederaciones de Estados y Estados Federales.—Colonias.—Protectorados.—Mandatos.—Fideicomisos.—Condominios.—Régimen jurídico de las plazas y provincias españolas en África.—Andorra.

Tema 5. Organos del Estado en su actuación internacional.—Jefes de Estado.—Ministros y Ministerios de Asuntos Exteriores.—Diplomáticos y Cónsules.—Otros organismos.—Breve idea de la legislación española sobre estos puntos.

Tema 6. La Santa Sede.—Historia.—Los tratados de Letrán.—Aportaciones de la Iglesia al Derecho internacional.

Tema 7. Las entidades internacionales.—Antecedentes.—La Sociedad de Na-

ciones.—La O. N. U.—Su carta, organismos y actuación.

Tema 8. Derechos y deberes del individuo ante el Derecho internacional.—Su regulación en el Derecho vigente.—Territorio de los Estados.—El mar libre y las aguas jurisdiccionales.—El espacio aéreo. Posición de los buques y aeronaves en los espacios estatales y extraestatales.

Tema 9. La actuación de los Estados en el ámbito internacional.—Distinción del estado de paz, guerra y neutralidad.—Acción política internacional.—Negociaciones diplomáticas.—Congresos y conferencias.—Tratados internacionales: su concepto y clases.—La cláusula «*rebus sic stantibus*»

Tema 10. La jurisdicción internacional: del Tribunal permanente de Justicia Internacional al Tribunal Internacional de Justicia.—Organización, competencia y funciones.

Tema 11. Modos coactivos no bélicos de solución de conflictos: retorsión, represalias, bloqueo pacífico e intervención.—El estado de guerra.—El problema de su legitimidad.

Tema 12. La neutralidad.—Historia, caracteres y clases.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.—Los intereses beligerantes en territorio neutral.—El bloqueo.—Contrabando de guerra.—El derecho de presas.—El derecho de visita.—El régimen de convoy.—Tribunales de presas.

B) Derecho internacional privado.

Tema 13. El Derecho internacional privado.—Denominaciones y contenido.—Antecedentes doctrinales.—Teorías estatutarias.—Las escuelas italiana, francesa del siglo XVI, holandesa del siglo XVII y francesa del siglo XVIII.

Tema 14. Teorías clásicas en Derecho internacional privado.—Teorías nacionalistas, internacionalistas y universalistas.

Tema 15. Historia de las fuentes del Derecho internacional.—El movimiento codificador.—Sistemática actual de las fuentes, con especial consideración de España.

Tema 16. Los criterios de conexión.—Las calificaciones.—El reenvío.—El orden público.—El fraude de la Ley y el abuso del Derecho.—La controversia sobre la autonomía de la voluntad.—Los derechos adquiridos.

Tema 17. La nacionalidad.—Doctrina general.—Derecho español.—Casos especiales.—Adquisición originaria, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—La naturalización y sus especies.—La doble nacionalidad y la apatridia.

Tema 18. La condición de los extranjeros.—Doctrina e historia de la condición de los extranjeros en el Derecho español.—Sistemas doctrinales y positivos.

Tema 19. Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones: sus clases y medios para solucionarlos.—Las personas morales.—Regulación en Derecho internacional privado de las cosas y de los Derechos Reales sobre las mismas.

Tema 20. Hechos, actos y negocios jurídicos en Derecho internacional privado.—Los derechos de familia en Derecho internacional privado.—El matrimonio.—Anulación, separación y divorcio.

Tema 21. Paternidad y filiación en Derecho internacional privado.—Legitimación.—Adopción.—Patria potestad y régimen patrimonial de los hijos.—La sucesión «*mortis causa*» en Derecho internacional privado.—La sucesión testada y sus problemas.—La sucesión intestada y la sucesión contraactual.—La sucesión del Estado.

Tema 22. Los actos de comercio en Derecho internacional privado.—Consideración de los títulos-valores.—El comercio marítimo.

Tema 23. Problemas de Derecho in-

ternacional privado en materia penal y su regulación.—La extradición.—El auxilio jurisdiccional y la ejecución de sentencias.—Tribunales consulares y mixtos.

ECONOMÍA POLÍTICA Y HACIENDA PÚBLICA

Tema 1. La actividad económica y la ciencia económica.—Los sujetos económicos y sus planes.—Los bienes económicos. La riqueza y el bienestar.

Tema 2. La unidad económica de consumo.—Sus planes temporal y atemporal. El equilibrio del consumidor.—La demanda.

Tema 3. La unidad económica de producción.—Los medios de producción: sus clases.—La función de producción.—El equilibrio de la producción.

Tema 4. Distintas clases de coste.—Las funciones de coste.—El principio lucrativo.—El equilibrio de la Empresa en régimen de libre concurrencia.—La oferta de la Empresa y la de la industria.

Tema 5. El mercado, su concepto y clasificación de los distintos tipos de mercado.—La formación del precio en el mercado de libre concurrencia.

Tema 6. El monopolio de oferta y el de demanda.—El monopolio bilateral.—El oligopolio.

Tema 7. La regulación estatal del mercado y la intervención en el mismo.—Los mercados imperfectos.

Tema 8. La renta y su distribución personal.—La distribución funcional de la renta.

Tema 9. La tierra como factor de producción y sus rentas.—El salario y el trabajo.

Tema 10. El capital y el interés.—El beneficio del empresario; distintas teorías que lo explican.

Tema 11. El dinero.—Concepto y funciones del dinero.—Clases de dinero.—El nivel general de precios; factores que lo determinan.

Tema 12. El crédito.—Su naturaleza y clasificación.—Los bancos; concepto.—Sus clases y sus funciones.—Operaciones activas y pasivas.

Tema 13. El ahorro y la inversión.—Las propensiones a consumir y a ahorrar. Las funciones de consumo total y de ahorro total.—La inversión y el tipo de interés.

Tema 14. La determinación de la renta de equilibrio.—El nivel de ocupación.—El multiplicador.

Tema 15. Los ciclos económicos.—Concepto y clase.—Fases de los ciclos.—Distintas teorías para su explicación.

Tema 16. El Comercio internacional; su concepto.—Distintas teorías.—La balanza comercial y los pagos.

Tema 17. Los sistemas económicos.—La economía de tráfico.—La economía con dirección central.

Tema 18. Concepto y contenido de la Hacienda Pública.—Teorías que la explican.

Tema 19. El plan económico del Estado; el presupuesto.—Consideración del presupuesto español.

Tema 20. El gasto público.—Concepto y clasificaciones.—Distintas teorías sobre el gasto público.—El gasto público en España; sus problemas.

Tema 21. El régimen jurídico de los gastos en España: la proposición, la intervención, la autorización y la justificación del gasto.—El régimen jurídico de los pagos en España: la proposición, la ordenación, la realización, la contabilización y la justificación de los pagos.

Tema 22. Los ingresos públicos, concepto y clasificaciones.—Los ingresos públicos en España.

Tema 23. Los ingresos no derivados del impuesto.—Concepto y clasificaciones.

Tema 24. Los ingresos no derivados del impuesto en España.

Tema 25. El impuesto.—Teoría general

del impuesto.—La distribución técnica del impuesto, distintos problemas.

Tema 26. La distribución formal del impuesto; sus problemas.—La homogeneidad del gravamen según el origen de las rentas: rentas de trabajo y rentas de capital.

Tema 27. La homogeneidad del gravamen según la cuantía de la renta; fundamentos de la progresividad impositiva. La renta media como criterio de imposición.

Tema 28. La homogeneidad de las rentas por su destino: la doble imposición del ahorro.

Tema 29. Teoría especial del impuesto. Criterios real y personal de distribución de la carga tributaria.—Consideración de conjunto del sistema tributario español.

Tema 30. Los problemas del sistema de imposición real.—Los impuestos de producto en el sistema tributario español.

Tema 31. Los problemas del sistema de imposición personal.—Los impuestos personales en el sistema tributario español.

Tema 32. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial y sobre el consumo.—Consideración de dichos impuestos en el sistema tributario español.

Tema 33. Los ingresos extraordinarios y la Deuda pública.—Estudio de los mismos en la Hacienda pública española.

Tercer ejercicio

ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO

Tema 1. El Ministerio de Comercio: antecedentes, organización y competencia. Idea general del Reglamento orgánico provisional de 5 de mayo de 1954.

Tema 2. El Ministro.—El Gabinete Técnico.—El Consejo de Dirección.—La Comisión Consultiva de Comercio.—La Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tema 3. Cuerpos y Servicios dependientes del Ministerio de Comercio.—Funciones e incompatibilidades.

Tema 4. La Subsecretaría de Comercio: organización y competencia.—La Inspección General de los Servicios de Comercio.—La Junta de Personal.—La Junta de Compras.—La Oficina de Estudios Económicos.

Tema 5. La Oficialía Mayor: su organización y competencia.—El Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico.—El Servicio de Recursos.—El Servicio de Personal.—Otras Dependencias de la Oficialía Mayor.

Tema 6. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria: Organización y competencia.—Los Subdirectores.

Tema 7. Las Delegaciones Regionales de Comercio: organización y competencia.

Tema 8. La Secretaría General Técnica: organización y competencia.

Tema 9. Los Organismos e Instituciones Comerciales dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 10. La Subsecretaría de Economía Exterior: organización y competencia.—La Secretaría General del Servicio Exterior.—Las Oficinas de Economía Exterior.—La Dirección General de Política Económica y la Dirección General de Política Comercial: organización y competencia.

Tema 11. La Dirección General de Mercados Extranjeros: organización y competencia.—La Comisión de Ferias y Exposiciones.—La Dirección General de Cooperación Económica.—Organización y competencia.—Otros Organismos encuadrados en la Subsecretaría de Economía Exterior.—Organismos comunes a las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior.

Tema 12. La Subsecretaría de la Marina Mercante: organización y competen-

cia.—El Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.—La organización del litoral.

Tema 13. Las Direcciones Generales de Pesca y Navegación.—Organización y competencia.

Tema 14. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: antecedentes, organización, competencia y funcionamiento.

Tema 15. El Instituto Español de Moneda Extranjera: antecedentes, organización, competencia y funcionamiento.

Tema 16. El Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio.—Idea general de su contenido.

Tema 17. Normas de procedimiento establecidas en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio.—Cuestiones en las que es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica.

Tema 18. Los recursos gubernativos admitidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio: sus clases y tramitación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Piera García, como Apoderado general de «Talleres E. Grasset, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Piera García, Apoderado general de «Talleres E. Grasset, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Radiodifusión de fecha 6 de abril de 1956; y

Resultando que con fecha 24 de noviembre de 1953 se dictó Orden ministerial, ratificada por otra de 12 de febrero de 1954, aprobando la propuesta hecha por la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio para que se adjudicase a la Sociedad de referencia la instalación de una grúa-puente accionada a mano, obra que se ejecutaría por gestión directa en la emisora «Telefunken», de onda corta, en Arganda del Rey, fijándose el precio en 50.250 pesetas, del cual se solicitó revisión por la Empresa adjudicataria mediante carta del 20 de mayo de 1954, a instancia del 17 de enero de 1955, en la que invocaba la Ley de 17 de julio de 1945, y apoyaba su petición en los diversos incrementos experimentados por los materiales, jornales y cargas sociales; recibidas las cuales por la Dirección General de Radiodifusión, fueron pasadas a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Intervención General del Estado, que lo evacuaron en sentido de que procedía no acceder a lo solicitado, y a cuyo parecer mostró su conformidad el expresado Centro directivo, habiéndose comunicado a la Empresa adjudicataria la decisión recaída en 31 de octubre de 1955, sin que contra ella se promoviera recurso;

Resultando que por medio de nueva instancia, del 27 de marzo del corriente año, dicha Entidad solicitó otra vez la revisión anteriormente mencionada, pues aunque reconocía como ajustados los fundamentos por los que había sido denegada su anterior petición, invocaba ahora que la oferta-presupuesto que fué presentada por ella, y que sirvió de base para la adjudicación, hacía expresa reserva de las variaciones que en el dicho precio ofertado pudieran producirse en virtud de disposiciones oficiales que se dictaran hasta el momento de cumplirse el pedido, solicitud que de nuevo fué desestimada por la Dirección General de Radiodifusión

mediante su resolución de 6 de abril de 1956;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo don Gerardo Piera García, en el concepto expresado, interpuso ante este Ministerio recurso de alzada, en el que solicitaba se revocase la resolución recurrida, alegando para ello que, a pesar de que la adjudicación de la obra fué hecha para su ejecución por gestión directa, sistema no amparado por la Ley de 17 de julio de 1945, lo solicitado no contradecía lo establecido en dicha disposición, porque ésta reconoce en su artículo 11 que habrá de estar a lo especialmente pactado en aquellos contratos que expresamente prevean casos de revisión o forma de llevarla a cabo, y el presupuesto que fué formulado a la Junta de Adquisiciones y Obras estaba condicionado, en cuanto al precio, a las variaciones que como consecuencia de disposiciones oficiales se produjesen, tanto en los materiales como en la mano de obra y cargas sociales, hasta el momento de cumplir el pedido;

Resultando que trasladado el recurso para informe de la Dirección General de Radiodifusión, dicho Centro directivo lo evacuó en el sentido de ratificar la resolución recurrida;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, en atención a los efectos novatorios del contrato que pudiera tener la resolución que se adoptase, dicha dependencia lo ha evacuado en el sentido de que procedía desestimar el recurso entablado, por ser mera reproducción de otro anteriormente desestimado por resolución firme y consentida;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Bases de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889; la de 17 de julio de 1945 y el Decreto de 15 de febrero de 1951;

Considerando que, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del

Departamento, el presente recurso viene a ser la impugnación de una resolución administrativa ya firme, recaída en octubre de 1955, de la cual la dictada por la Dirección General de Radiodifusión, en 6 de abril de 1956 fué mera reproducción, ratificadora de su contenido, por lo que la alzada de referencia no es otra cosa que un recurso interpuesto fuera de plazo contra un acuerdo consentido;

Considerando que al ser improcedente tratar de suscitarse de nuevo una revisión de precios desestimada por resolución firme, procedió acertadamente el expresado Centro directivo al rechazarla mediante su citado acuerdo, que debe ser, por ello, confirmado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 6 de noviembre de 1956 que nombraba el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Guipúzcoa.

Habiéndose padecido error de imprenta en el cuarto párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 331, correspondiente al día 26 de noviembre de 1956, página 7511, se reproduce debidamente rectificado.

«Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información en la Dirección General de Turismo; don Manuel Agud Querol y don Juan Amorós Tito, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián. Secretario, don Juan Bautista Ortega Cabrelles, Jefe de la Oficina de Información del Turismo de San Sebastián.»

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando subasta y pliego de condiciones particulares para la concesión, en propiedad provisional, de un terreno, destinado a cultivo, de 99 hectáreas 27 áreas y 50 centiareas, radicante en la Isla de Fernando Poo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de agosto de 1951, sobre pliego de condiciones generales para concesión agrícola y demás normas pertinentes, se anuncia:

I. Será objeto de subasta la concesión, en propiedad provisional, de los siguientes terrenos, pertenecientes al Estado: bosque del Estado, al sitio denominado Bococo Grande, en la demarcación de San Carlos, de la isla de Fernando Poo con superficie de noventa y nueve hectáreas veintisiete áreas y cincuenta centiareas, si las hubiera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, con terrenos solicitados por don Carlos Ramírez García Lorenzana, otro solicitado por doña Carmen Comba La-saquero y el río Boho.

Este, con el río Boho.

Sur, con bosque del Estado, escarpe y río Etepo.

Oeste, con terrenos solicitados por don Carlos Ramírez García Lorenzana.

Solicita la subasta doña María de la Purificación Gómez del Valle Hurtado.

II. Servirá de tipo mínimo de subasta, como valor total de los terrenos y su vegetación, a virtud de lo acordado por la Superioridad, la cantidad de ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (89.347,50 pesetas), cuya mejora será base de licitación en las pujas; la misma cantidad deberá justificar que posee el licitador como garantía mínima de solvencia.

III. El depósito del diez por ciento (10 por 100) o canon de dos años, que constituirá la fianza de licitación, será de ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (pe-setas 8.934,75).

IV. El terreno descrito se dedicará al cultivo del cacao, café y palmera de aceite, permitiéndose la plantación de banana como ayuda para alimentación y sombra primera de las plantas jóvenes.

Cualquier modificación en las especies cultivadas requerirá la autorización previa del Gobierno General de Guinea, y su omisión será causa de caducidad de la concesión.

V. El pago del importe total del precio de adjudicación en subasta se efectuará dentro de los diez días siguientes a la fecha de su adjudicación.

VI. Se concede un único plazo de un año para todas las operaciones de apertura de trochas, levantamiento del plano perimétrico, presentación del proyecto de explotación y aportación al terreno de la

concesión del material necesario para su cultivo.

También tendrá el adjudicatario un plazo único de cinco años, contados a partir de la toma de posesión del terreno, para la explotación total del mismo objeto de la subasta.

VII. Los licitadores deberán presentar los documentos acreditativos de su derecho a concurrir a la subasta, hasta las doce horas del día 19 de diciembre de 1956, no publicándose por la Mesa la relación de excluidos o admitidos hasta momentos antes de la celebración de las pujas.

VIII. La subasta de este terreno, que será por pujas a la llana, se verificará en Madrid, en el edificio de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, comenzando a las once horas del día 24 de diciembre de 1956.

IX. Por carecer el terreno de que se trata de acceso directo a camino público es condición especial de su concesión el que será a cargo del adjudicatario, y con sujeción a las normas comunes de Derecho Civil, la adquisición y conservación de las servidumbres o vías de acceso a la nueva finca, que ésta requiere.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas. 4.673—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Celestino María del Arenal y García de Enterría, Notario jubilado, contra la negativa del Registrador Mercantil de Bilbao a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito» a la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Celestino María del Arenal y García de Enterría, Notario jubilado, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito» a la nueva Ley de Sociedades Anónimas;

Resultando que en 6 de mayo de 1952, ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal, se otorgó una escritura de adaptación de Estatuto a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por la representación de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito», en la que se refleja el acuerdo de la Junta general de captar sus Estatutos sin modificar el capital, el objeto y la duración de la Sociedad; que en la nueva redacción de los Estatutos, el artículo 2.º señala que la «Sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de operaciones mercantiles o industriales, tanto en España como en el extranjero»; que en su artículo 13 confiere al Presidente de la Junta general voto de calidad decisoria del empate e igual voto de calidad en el Consejo de Administración al que lo presida por el artículo 17 de los Estatutos, y que en el artículo 14 se faculta al Consejo, compuesto de cinco miembros, para ampliar hasta siete el número de sus componentes;

Resultando que presentado este documento en el Registro Mercantil de Bilbao se puso nota al pie con la siguiente calificación: «Los Estatutos que preceden no están adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951: A) Por no determinar claramente el objeto social, Artículo 11. B) de la Ley de Sociedades Anónimas, Artículo 2.º de los Estatutos, B) Por no

respetar el régimen de mayoría de intereses para adoptar acuerdos en la Junta general y en las reuniones del Consejo de Administración, Artículos 48, 58 y 78 de la Ley, 13 y 17 de los Estatutos. C) No ajustarse a la legislación vigente el párrafo 1.º del artículo 14 de los Estatutos al conceder al Consejo de Administración la facultad de ampliar el número de Vocales del Consejo de Administración, facultad definida en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas. Contra esta calificación pueden interponer los interesados el recurso gubernativo que determinan el Decreto de 29 de febrero de 1952 y los artículos 66 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil;

Resultando que contra tal calificación el Notario autorizante de la escritura elevó escrito al señor Registrador, solicitando reforma de la misma, y que en caso de no acceder a ello se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo en virtud de las alegaciones siguientes: Que los Estatutos de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito» quedaron redactados de nuevo por entero, no obstante el acuerdo de la Junta de no modificar el capital, el objeto ni la duración; que en relación con el objeto social debe distinguirse entre Sociedades que nacieron al amparo del Código de Comercio y las constituidas vigente la nueva Ley de Sociedades Anónimas; que para los que se hallan en el primer caso, el artículo 1.º exige expresar las operaciones a que destine su capital, y el número 2.º del artículo 21, «la clase de comercio u operaciones a que se dedican», para su inscripción en el Registro; que en el contrato de compañía caben cualesquiera condiciones y combinaciones licitas y honestas con que se constituya, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código, idea recogida también por el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley de Anónimas; que en la exposición de motivos de esta Ley se afirma que «se ha procurado respetar todo lo posible las situaciones jurídicas ya creadas al amparo del Derecho antiguo, evitando de este modo no sólo el menoscabo de los derechos adquiridos, sino también y muy principalmente, cualquier repercusión económica dañosa; que la práctica notarial había rehuido la concreción del objeto social por razones fiscales y de orden registral; que la doctrina de la Dirección General ha sido la tolerancia en cuanto a concreción del objeto social y a su alteración no sustancial; que con la nueva Ley no ha variado la legislación en orden a tal extremo, pues el apartado 3.º del artículo 11 es equivalente al artículo 151 del Código de Comercio; que la doctrina no es unánime al considerar necesario que se concrete el objeto de la empresa en términos precisos, pues son muchos los autores que admiten su expresión genérica; que con tal indeterminación fué inscrita la escritura de constitución de la Sociedad, y los asientos del Registro están bajo la tutela de los Tribunales de Justicia, sin que el Registrador pueda revisar su calificación; que cualquiera que sea la opinión que doctrinalmente se sostenga no es preciso modificar ese extremo, porque la Ley no modifica la anterior legislación y porque concretar en este caso tendría repercusiones fiscales; que en los Estatutos, al conceder facultad decisoria al Presidente de la Asamblea y al del Consejo, no se vulnera lo dispuesto en los artículos 48 y 78 de la Ley, sino que tiende a prevenir una situación no regulada al amparo de lo dispuesto en la letra J del número 3.º del artículo 11 de la misma, y que la facultad que se concede al Consejo de ampliar en dos, hasta siete, el número de sus componentes, por va contra lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley, sino que está acorde con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 73 y dentro, en todo caso, de lo preceptuado en el artículo 77, como una de

las facultades que la Junta general puede delegar en el Consejo;

Resultando que el Registrador Mercantil mantuvo los extremos de su nota en acuerdo razonado alegando al efecto: que las Sociedades o Compañías significan el modo de titularidad legal de un patrimonio atribuido a un conjunto de personas individuales al margen de la proindivisión o comunidad, lo que supone la existencia de un órgano de gestión y la necesidad de determinar el objeto, aplicación o fin de la Entidad creada; que la omisión de los hechos jurídicos necesarios para la constitución del órgano social, la actuación de los gestores al margen de las formas legales estatutarias y la aplicación de los medios económicos de la Sociedad a un fin u objeto diferente sólo puede encuadrarse en las figuras de la representación, del mandato, de la gestión de negocios, en el supuesto de que los hechos realizados signifiquen los que caracterizan las figuras jurídicas de ese nombre y en otro caso suponen infracción de normas de derecho público; que la omisión del objeto o fin social es un hecho determinante de la nulidad absoluta del negocio constitutivo de la «Sociedad Anónima de Intercambio y Crédito», significa entregar los bienes aportados a los administradores sin más límites que su buena intención, y supone una situación contractual antifurídica; que en cuanto al segundo defecto, la técnica profesional distingue las sociedades capitalistas y las sociedades de personas, gobernadas aquéllas por la mayoría de intereses al exigir la nueva Ley para la adopción de acuerdos un quórum más o menos importante y requisitos de publicidad, tiempo, lugar y formas externas, todas necesarias para que el acto jurídico pueda ser eficaz e imponerse a los accionistas que no hayan asistido a la reunión y a los disidentes; y que es también ineficaz el documento presentado, por transferir al Consejo de Administración facultades estatutarias que no pueden corresponderle por disposición expresa de la Ley y por necesidad lógica del sistema de separación de poderes;

Vistos los artículos 21, 116, 117, 125, 137, 145, 151 y 168 del Código de Comercio; 59, 120 y 122 del Reglamento de Registro Mercantil; artículos 11, 48, 71, 73, 76, 77, 78, 83, 84, 150 y disposición transitoria 21 de la Ley de Sociedades Anónimas; Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1918 y 14 de mayo de 1920, y Resoluciones de la Dirección General de 12 de mayo de 1915, 19 de mayo de 1918, 24 de febrero de 1923, 9 de noviembre de 1951 y 26 de febrero de 1953;

Considerando, en cuanto al primer defecto, que por imperio de la Ley de 17 de julio de 1951, debe expresarse en los Estatutos el objeto social de toda Sociedad Anónima, y esta expresión debe hacerse con mayor o menor amplitud, con inclusión o no de posibles actividades subordinadas, pero siempre en forma que precise y determine, diferenciándola, la naturaleza de aquella actividad primera que constituye el objeto, tanto por ser este elemento esencial, aunque mediato, del contrato de sociedad, determinante cohesivo entre el elemento personal y el patrimonio, cuanto porque, además de llegar a someter a la Sociedad a una legislación especial, de seguros bancaria, etcétera, en las Sociedades Anónimas, sirve para fijar el límite de las facultades de representación de los administradores (artículo 76), fija los casos de prohibición de competencia ilícita (artículo 83), permite la separación del socio disidente ante cualquier acuerdo que suponga cambio del objeto social (artículo 84), y su confusión o conservación es causa de disolución de la Sociedad (artículo 150); todo lo cual resultaría ilusorio si se admitiera la fórmula imprecisa, no ya genérica, sino omnicompreensiva y, por tan-

to, como inexistente, adoptada en el artículo 2.º de los Estatutos, y la calificación es objeto del presente recurso;

Considerando que dicha «Sociedad de Intercambio y Crédito», cualquiera que fuera la primera redacción del artículo 2.º de sus Estatutos, de hecho ha de realizar unos fines y dedica su capital y sus actividades a concretar operaciones mercantiles, cuya expresión en la nueva redacción de los Estatutos no supondría transformación de la Sociedad ni modificación de su objeto, sino más bien adaptación de aquéllos a una realidad social determinada e incluida dentro de la amplísima fórmula general con que se constituyó;

Considerando que el hecho de figurar inscrita en el Registro Mercantil con idéntica expresión general de su objeto —lo cual tampoco consentía la inscripción anterior—, no puede impedir la nueva calificación registral—nunca vinculada a anteriores criterios—, por la razón de no haber variado la norma en este punto, ya que la disposición transitoria 21 obliga a adaptar los estatutos de toda Sociedad «si estuvieren en contradicción con sus preceptos, sin limitación alguna»;

Considerando, en cuanto al segundo defecto, o sea a la atribución de voto de calidad en caso de empate al Presidente de la Junta general en segunda convocatoria y al del Consejo de Administración; que la doctrina de la resolución de 17 de julio del corriente año se ha pronunciado en contra del voto decisivo del Presidente en la Junta de accionistas, entre otras razones, por ser contrario al principio de proporcionalidad entre el capital de sus acciones (pues de no ser accionista no podría siquiera participar en la votación) y el derecho de voto; manteniendo, en cambio, como válida la previsión de tal voto, en los Consejos de Administración, ya que si bien no faltan argumentos en contrario derivados del propio sistema de designar el Consejo, son todavía más poderosas las razones que autorizan el pacto que concede aquella prerrogativa al Presidente de un órgano que puede ser unipersonal, necesitando de flexibilidad, por regir la vida ordinaria de la Sociedad;

Considerando, en cuanto al tercer defecto, que tanto la determinación del número de consejeros, cuando los Estatutos señalan un máximo y un mínimo, como su nombramiento, fijación de garantías y revocación, son facultades que corresponden privativamente a la Junta general, y que, en su doble consideración de órgano y deber, no cabe delegar en otro órgano jerarquizado, precisamente por ese poder indirecto de gestión que supone el nombramiento, fiscalización y revocación de los administradores, y si bien se pueden señalar como excepciones a este principio el nombramiento por los fundadores de la Sociedad (artículo 15) y el nombramiento interino, en caso de vacante, por el propio Consejo (artículo 73), tales excepciones están reconocidas expresamente por la Ley, y son nombramientos que se hacen a reserva, en todo caso, de su aprobación o revocación por la primera o inmediata Junta general.

Esta Dirección General ha acordado: confirmar el acuerdo y nota del Registrador en los extremos A) y C) de éste, y revocar aquéllos en cuanto al extremo B), declarando, por tanto, no inscribible la escritura.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Bilbao.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Rectificación a la relación de opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones.

Habiéndose padecido errores mecanográficos en la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de noviembre de 1956, se insertan a continuación debidamente rectificadas los nombres y apellidos de dichos opositores.

Núm.

103	D. Francisco Miralles Lozano.
185	D. Eusebio Paño Lalana.
334	D. Ramiro Guillermo Sánchez Izquierdo Flores.
408	D. Santiago Varela de la Escalera.
437	D. Agustín Vinaches Soriano.
510	D. Manuel Bellosó Castillo.
517	D. Jaime Benito Vallés.
681	D. Mario Fusteguerras e Iznardo.
731	D. Augusto Julián Gely Gutiérrez

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcazar y de Reyna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta un proyecto de obras de albanilería en la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de proposiciones terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda, bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se citan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro General recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de diecinueve mil doscientas cinco pesetas con noventa y seis céntimos (19.205,96 pesetas).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de novecientos sesenta mil doscientas noventa y ocho pesetas con veinticinco céntimos (960.298,25 pesetas).

Al siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura públicas de las mismas en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el Ilmo. señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., Eugenio Pastor.

4.694-A. C.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras para el revestimiento de plomo de las dependencias de las consultas especiales de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de proposiciones terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad durante los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda, bien en valores del Estado o en metálico y demás documentos que se citan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro General recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veintisiete mil novecientos cinco pesetas con dieciocho céntimos (27.905,18 pesetas).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de un millón quinientas veintisiete mil doce pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 27.905,18).

Al siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura públicas de las mismas, en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad ante una Junta constituida por el Ilmo. señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., Eugenio Pastor.

4.693-A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de instalación de fontanería en el Gobierno Civil de Lérida, ejecutadas por don David Badía Matéu, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—El Director general, José Macián.

4.695—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Encauzamiento del río Turia a su paso por Valencia (regulación del cauce entre el Azud de Robella y el Puente de Hierro), tramo quinto».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 13.986.503,84 pesetas.

La fianza provisional, a 148.433 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.650—A. C.

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.».

Por haberse padecido error al transcribir la adjudicación de 30 de octubre último, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Saneamiento de agua de San Juan de las Abadesas (Gerona)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 761.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 768.852,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Miguel Mondéjar Cantera para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un edificio destinado a taller mecánico.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Miguel Mondéjar Cantera, en solicitud de autorización para ocupar una parcela en la zona de servicios de dicho puerto, con destino a la construcción de un edificio para taller mecánico remitido por la mencionada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 13 de junio del corriente año;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras del Puerto e Ingeniero Director de la misma, la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que, en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en diez pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Mondéjar Cantera para ocupar una parcela de 24 x 25 metros en la explanada del Muelle del Cañonero «Dato», del puerto de Ceuta, para la construcción de un edificio destinado a taller mecánico para uso público.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servi-

do de base al expediente, suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.ª No podrá dedicarse el edificio ni el terreno afectado a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales se otorga esta autorización, quedando obligado el peticionario a conservar las obras y maquinaria en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y con sujeción a la Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que el autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesario ocupar los terrenos para la ejecución de obras del Estado.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de repanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El autorizado queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y, a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el autorizado lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del autorizado.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el autorizado obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. Las tarifas máximas aplicables serán las siguientes:

	Ptas.
<i>Maquinaria.</i>	
Trabajos de torno, por hora	40
Trabajos de fresa, por hora	30
Trabajos de lima, por hora	35

	Ptas.
<i>Fundición.</i>	
Fundición de bronce, por kilo de material	80
Relleno de cojinetes con metal antifricción, por kilo de material...	350
<i>Soldaduras.</i>	
Soldadura de metal efectuada a autógena en chapa hasta 5 milímetros, el metro lineal	185
Soldadura de hierro efectuada a autógena, en chapa hasta 5 milímetros, el metro lineal	60
Soldadura eléctrica en chapa, el metro lineal	125

Para modificarlas será preciso la formación del correspondiente expediente a petición del interesado y aprobación de la Superioridad.

13. El autorizado abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la autorización, abonará, con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Ca-

ñonero «Dato». En tanto no se establezca dicho canon, deberá cuidar el autorizado de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el autorizado al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

14. El autorizado queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte del autorizado de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Ceuta, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia Española

Anunciando concurso para optar al premio «Fastenrath» del año 1956.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1956 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: «Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas».

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1.º de enero de 1952 y el 31 de diciembre de 1956.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las diez de la noche del día 10 de enero de 1957.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos, que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del pre-

mio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.—El Secretario, Julio Casares.

Universidad de Valladolid

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán vacante en la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de junio pasado para aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril anterior, se convoca a concurso-oposición la plaza de Capellán de esta Universidad actualmente cubierta con carácter provisional, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, consignadas en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (capítulo I, artículo segundo, concepto único, subconcepto 45).

Este Rectorado convoca concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza mencionada, debiendo reunir los solicitantes las condiciones siguientes:

1.º Poseer el título de Presbítero.
2.º Tener el plázet del Ordinario de la Diócesis.

3.º Presentar la solicitud dentro de los treinta días siguientes a esta convocatoria.

Se tendrán en cuenta como méritos preferentes los servicios prestados a la Universidad y la experiencia acreditada de trato con universitarios, lo que deberá probarse acompañando el solicitante los justificantes oportunos.

Valladolid, 31 de octubre de 1956.—El Vicerrector, Juan del Rosal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado)

Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-1957 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se celebrará en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla, del Patrimonio Forestal del Estado, avenida de Cádiz, número 13, segundo izquierda, en Sevilla, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables del Lote número 11 del segundo tramo de corta, que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57, en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será de 1.676.264 metros cúbicos de madera de «eucalyptus glóbulus», correspondientes a 10.053 pies de la referida especie aprovechando la madera hasta los cuatro centímetros sin corteza.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente y el aprovechamiento se regirá en su ejecución con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, que se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla, durante las horas hábiles de oficina.

El precio de tasación será de 335.252,80 pesetas, a razón de 200 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100, a que asciende el tipo de tasación, o sea pesetas 16.762,64. Quien resulte adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido anunciada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal en relación con el aprovechamiento subastado será de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha para la enajenación de un lote de madera de «eucalyptus glóbulus», de 1.676.264 metros cúbicos, cuya tasación es de 335.252,80 pesetas ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

4.679—A. C.